Firmado digitalmente por bop.dival.es
Boletín Oficial de la Provincia de Valencia
Razón: Se certifica la precisión e integridad de este documento
Ubicación: C/Juan de Garay,23-46017 Valencia

Ayuntamiento de Canet d'En Berenguer

Edicto del Ayuntamiento de Canet d'En Berenguer sobre exposición al público del acuerdo sobre modificación de ordenanzas fiscales y reglamentos definitivamente aprobados.

EDICTO

Por acuerdo de este Ayuntamiento, en pleno del día 25 de noviembre de 2014, se aprobó inicialmente la modificación y creación de ordenanzas y reglamentos, finalizado el período de exposición pública y no se han presentado reclamaciones, se entiende definitivamente aprobado. La modificación de Ordenanzas entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2015, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas, en forma general.

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA SOBRE LICENCIAS URBANÍSTICAS

Número 5

El artículo 9.1. se modifica quedando de la siguiente manera:

"Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán, en el Registro General la oportuna solicitud de licencia de obras o declaración responsable según el caso, conforme a la ley 5/2014 LOTUP, acompañando certificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio."

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA FISCAL POR ESTABLECIMIENTO/LEGALIZACIÓN DE ACTIVIDAD Y CAMBIO DE TITULARIDAD

Número 6

Artículo 2. Hecho imponible

Se elimina "4/2003, de 26 de febrero" y se sustituye por "14/2010, de 3 de diciembre".

Se elimina "lámina de agua igual o superior a 200 m² y un aforo de más de 100 personas" y se sustituye por "lámina de agua igual o superior a 200 m² o un aforo de más de 100 personas"

Artículo 6. Cuota tributaria

Se eliminan y añaden párrafos, quedando de la siguiente manera:

"Además de la cuota variable resultante de la aplicación del 7 por 100 a la base imponible, cuando se trate de Licencias ambientales, autorizaciones ambientales integradas, actividades sometidas a declaración responsable ambiental, espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos; así como actividades comerciales minoristas y prestación de determinados servicios incluidos en el anexo del RD. Ley 19/2012, de 25 de mayo de medidas urgentes de liberalización del comercio y determinados servicios, en establecimientos de menos de 750 m2 de superficie útil de exposición y venta al público, se añadirá una cuota fija calculada de la siguiente manera: 100 % de la suma de la cuota fija más la anterior cuota variable.

A los apartados anteriores les serán añadidos los gastos ocasionados a este Ayuntamiento por los conceptos de publicaciones en periódicos, diarios y/o publicaciones en boletines oficiales, informes de los técnicos municipales que intervengan en el expediente, y otros que por la naturaleza de la actividad sean necesarios para llegar a la finalización del expediente, por lo que en el momento de presentar la oportuna solicitud se deberá realizar un ingreso añadido de:

• 400 €: Comunicación de actividades inocuas, garajes y puestos de venta de carácter eventual, portátil o desmontable.

• 750 €: Licencias ambientales, autorizaciones ambientales integradas, actividades sometidas a declaración responsable ambiental, espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos; así como actividades comerciales minoristas y prestación de determinados servicios incluidos en el anexo del RD. Ley 19/2012, de 25 de mayo de medidas urgentes de liberalización del comercio y determinados servicios, en establecimientos de menos de 750 m2 de superficie útil de exposición y venta al público."

Artículo 9. Declaración

Los apartados 1 y 2 quedan de la siguiente manera:

"1. COMUNICACION DE ACTIVIDADES INOCUAS:

• Declaración responsable.

● Informe urbanístico municipal o indicación de la fecha de su solicitud.

● CIF de la empresa o sociedad titular de la actividad y DNI de su representante.

• Escritura de propiedad o contrato de arrendamiento de la instalación de referencia.

• Seguro de responsabilidad civil de la actividad ejercida.

• Copia del resguardo por el que se certifica el abono de la tasa municipal correspondiente.

2. LICENCIA AMBIENTAL:

● CIF de la empresa o sociedad titular de la actividad y DNI de su representante.

• Proyecto de la actividad, por duplicado ejemplar, redactado y suscrito por técnico competente identificado mediante nombre, apellidos, titulación y DNI. y visado por el colegio profesional correspondiente.

• Estudio acústico.

● Informe urbanístico municipal o indicación de la fecha de su solicitud.

• Escritura de propiedad o contrato de arrendamiento de la instalación de referencia.

• Seguro de responsabilidad civil de la actividad ejercida.

• Copia del resguardo por el que se certifica el abono de la tasa municipal correspondiente."

De los apartados 3 y 4 se elimina "Certificado de compatibilidad urbanística o copia de la solicitud del mismo" y se sustituye por "Informe urbanístico municipal o indicación de la fecha de su solicitud"

El apartado 5 queda de la siguiente forma:

"5. DECLARACION RESPONSABLE AMBIENTAL (incluido garajes):

● Declaración responsable.

● CIF. de la empresa o sociedad titular de la actividad y DNI. de su representante.

● Memoria técnica descriptiva de la actividad.

● Certificado suscrito por técnico competente, debidamente identificado mediante nombre y apellidos, titulación y documento nacional de identidad, acreditativo de que las instalaciones cumplen con todas las condiciones técnicas y ambientales exigidas para poder iniciar el ejercicio de la actividad.

Al certificado de dirección y terminación anteriormente citado, se adjuntará la siguiente documentación:

- Instalación eléctrica: certificado emitido por instalador autorizado y contrato formalizado con la empresa suministradora de la energía eléctrica.

- Medidas de protección contra incendios: copia del contrato de mantenimiento suscrito con la empresa instaladora y mantenedora de los sistemas de protección contra incendios.

- Gestión de residuos: copia del contrato suscrito con la empresa gestora de residuos, caso de que la actividad los produzca.

- Depósitos de almacenamiento de GLP.: certificado emitido por instalador autorizado, caso de que la actividad haga uso de GLP. de gas natural de propano o butano.

● Informe urbanístico municipal o indicación de la fecha de su solicitud.

● Escritura de propiedad o contrato de arrendamiento de la instalación de referencia.

● Seguro de responsabilidad civil de la actividad ejercida.

● Copia del resguardo por el que se certifica el abono de la tasa municipal correspondiente."

Del apartado 7 se elimina "Certificado de compatibilidad urbanística o copia de la solicitud del mismo" y se sustituye por "Informe urbanístico municipal o indicación de la fecha de su solicitud"

Del apartado 8 se elimina "Fotocopia de la notificación de concesión definitiva de Licencia de apertura al anterior titular de la actividad" y queda de la siguiente manera:

"8. CAMBIOS DE TITULARIDAD:

● Instancia de solicitud de cambio de titularidad (declaración responsable).

• Escritura de propiedad o contrato de arrendamiento correspondiente al establecimiento o instalación en que se desarrolla la actividad de referencia.

• CIF. del adquirente del establecimiento (o NIF., si el nuevo titular es persona física).

● Seguro de responsabilidad civil de la actividad ejercida.

● Instalación eléctrica: copia del nuevo contrato formalizado con la empresa suministradora de la energía eléctrica.

● Medidas de protección contra incendios: copia del nuevo contrato de mantenimiento suscrito con la empresa instaladora y mantenedora de los sistemas de protección contra incendios.

● Gestión de residuos: copia del nuevo contrato suscrito con la empresa gestora de residuos, caso de que la actividad los produzca.

● Depósitos de almacenamiento de GLP.: copia del nuevo contrato formalizado con la empresa suministradora del gas, caso de que la actividad haga uso de GLP. de gas natural de propano o butano.

En aquellos casos de cambio de titularidad de la Licencia de Actividad en que por el transcurso del tiempo o la aparición de nuevas normativas (Leyes, Reglamentos, etc...) hayan quedado obsoletas las medidas correctoras iniciales, el Ayuntamiento se reserva la potestad de exigirlas mediante la adecuación de las instalaciones y de los proyectos inicialmente presentados previo al otorgamiento de la Licencia."

Se añade un apartado 10 cuya redacción es la siguiente:

"10. PUESTOS DE VENTA EVENTUALES, PORTATILES O DESMONTABLES:

● Instancia de solicitud de puesto de venta eventual, portátil o desmontable.

● Informe urbanístico municipal o indicación de la fecha de su solicitud.

● Memoria descriptiva del tipo de actividad y uso al que se destinará la instalación.

● DNI.

• Permiso de residencia y de trabajo por cuenta propia, en caso de ser extranjero.

● Escritura de propiedad o contrato de arrendamiento.

● Plano de ubicación.

● Seguro de Responsabilidad Civil de la actividad ejercida.

● Seguro del vehículo utilizado (en su caso).

● Ficha Técnica del vehículo utilizado (en su caso).

● Acreditar estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (I.A.E.) en el epígrafe correspondiente a la actividad ejercida por el solicitante o adjuntar certificado expedido por la Delegación de Hacienda al respecto.

● Acreditar estar dado de alta en la Seguridad Social para poder ejercer la actividad comercial a desarrollar.

● Carnet de manipulador de alimentos (o declaración jurada que indique que en el puesto de venta de referencia no se manipula ninguna clase de alimento).

● Certificado que acredite la empresa suministradora o proveedor inmediato de las materias primas utilizadas y de los productos que se almacenan, suministran, venden o sirven.

● Cuando se trate de churrerías o venta de comidas (pizzas, kebabs, bocadillos calientes, etc.) preparadas en el mismo puesto de venta, deberá presentarse Certificado de Instalación y de Revisión del horno y del gas empleado, debidamente sellado por una empresa instaladora legalmente autorizada.

● Si se trata de un puesto de venta de comidas preparadas en máquinas expendedoras, dichas máquinas deberán estar debidamente identificadas, indicándose claramente en su parte exterior el nombre y la dirección de la persona o empresa responsable del abastecimiento y mantenimiento de las mismas.

● Cuando el puesto de venta sea susceptible de producir humos y olores, éstos deberán ser siempre evacuados de modo que no molesten a viandantes y zonas colindantes de uso residencial."

Se elimina este párrafo:

"Para poder autorizar el inicio de cualquier actividad de garaje y aprobar la liquidación de la tasa correspondiente, una vez presentada la documentación preceptiva por parte de la empresa promotora o la comunidad de propietarios, bastará con la emisión de informe favorable por parte de Ingeniero y Técnico Urbanista municipal y con la presentación del certificado final de instalaciones expedido por técnico redactor del Proyecto de actividad inicialmente presentado ante este Ayuntamiento."

Artículo 12. Infracciones y sanciones

Queda redactado de la siguiente manera:

"Respecto del régimen sancionador aplicable a los titulares de actividades sujetas a concesión, autorización o licencia administrativa, cuando con ocasión del ejercicio de dichas actividades se superen los niveles sonoros máximos establecidos en la normativa reguladora del ruido en la C. Valenciana, se estará a lo dispuesto en el Título V de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Protección contra la Contaminación Acústica.

Respecto del régimen sancionador aplicable a los titulares o promotores de actividades sometidas a licencia ambiental, autorización ambiental integrada, declaración responsable ambiental, comunicación de actividades inocuas, así como actividades comerciales minoristas y prestación de determinados servicios previstos en el anexo del Real Decreto Ley 19/2012, de 25 de mayo, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, se estará a lo dispuesto en el Título VI de la Lay 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana."

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Número 7

Artículo 5

Se elimina el siguiente párrafo:

"Para poder gozar de las bonificaciones los sujetos pasivos deberán solicitar su aplicación acompañando a la solicitud fotocopia de4 la "tarjeta I.T.V." del vehículo y del permiso de circulación, así como cuantos documentos estime oportuno para acreditar la antigüedad del vehículo

Una vez alcanzada la antigüedad requerida, la solicitud deberá presentarse antes del inicio del devengo para que surta efecto la exención a partir del ejercicio siguiente al de la solicitud"

Se sustituye por lo siguiente:

"Para poder gozar de las bonificaciones los sujetos pasivos deberán solicitar su aplicación antes del devengo del impuesto, adjuntando a la solicitud fotocopias de: tarjeta de inspección técnica del vehículo [cuya validez abarque, como mínimo, el ejercicio en el que aplicar la bonificación del vehículo], permiso de circulación, DNI del titular, el último recibo de este impuesto satisfecho, así como cuantos documentos se estimen oportunos para acreditar la antigüedad del vehículo. Una vez cumplidos los requisitos, la bonificación surtirá efecto a partir del ejercicio siguiente al de la solicitud. Toda la documentación deberá estar en vigor."

ORDENANZA FISCAL SOBRE ESTABLECIMIENTO DE LA TASA POR RECOGIDA Y TRANSPORTE DE BASURA 2015

Número 10

Artículo 5. Cuota tributaria

Se modifican las tasas de los epígrafes quedando de la siguiente manera:

"Artículo 5º.Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y de la categoría del lugar, plaza, calle o vía pública donde estén ubicados aquellos.

2. A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa, en euros.

3. Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a una anualidad. (Se aplicará la subida del IPC interanual a las cuotas de los diferentes epígrafes)

Epígrafe 1º: Viviendas

Por cada vivienda 43,96 €.

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamientos que no excedan de 10 plazas.

Epígrafe 2º: Alojamientos

A. Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos de cinco y cuatro estrellas, por cada plaza: 10,80€

B. Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos y Hostales de tres y dos estrellas, por cada plaza: 7,33€

C. Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos y Hostales de una estrella, por cada plaza: 4,99€

D. Pensiones y casas de huéspedes, centros Hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga, por cada plaza: 3,08 €

E. Camping privados: 11,59 €

F. Camping de ocupación general: 11,59 €

Se modificarán y aumentarán por plazas el pago de los campings enumerados en los apartados E) y F) con arreglo al gasto/servicio; estableciéndose en principio un precio del 50 por ciento de lo que paga una vivienda por cada plaza habilitada/año.

Se entiende por alojamientos, aquellos locales de convivencia colectiva no familiar, entre los que se incluyen hoteles, pensiones, residencias, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga, siempre que excedan de diez plazas.

Epígrafe 3º. Establecimientos de Alimentación.

A. De menos de 200 metros de superficie: 126,36 €

B. De 200 a 500 metros de superficie: 188,96€

C. De más de 500 metros de superficie: 1.565,42 €

D. Hipermercados, grandes almacenes, almacenes populares y similares: 3.757,02 €

Epígrafe 4º. Establecimientos de restauración.

A. Salones de banquetes, por persona: 1,54 €

B. Restaurantes

Hasta 100 plazas: 163,22 €

De 101 a 200 plazas: 329,93 €

Más de 200 plazas: 1,54 € por persona

C. Cafeterías: 118,25 €

D. Whisquerías y pubs: 141,94 €

E. Bares: 103,35 €

F. Tabernas: 103,35 €

Epígrafe 5º Establecimientos de espectáculos y parques infantiles y/o de ocio

A. Cines y teatros 86,88 €

B. Salas de fiestas y discotecas 203,57 €

C. Salas de bingo 115,83 €

D. Bolera 1,074 euros/nº aforo

E. Parques infantiles o de ocio 1,074 euros/nº aforo

Epígrafe 6º Locales industriales o mercantiles

A. Centros Oficiales 58,22 €

B. Oficinas Bancarias 58,22€

C. Locales industriales

De menos de 500 m2 de superficie 80,61 €

De 501 m2 a 1000 m2 107,48 €

De más de 1000 m2 134,35 €

Epígrafe 7º. Despachos profesionales

Por cada despacho 28,90 €

En el supuesto de que la oficina o establecimiento se halle ubicado en la misma vivienda, sin separación, se aplicará únicamente la tarifa precedente, quedando embebida en ella la del Epígrafe 1º.

Epígrafe 8º.Jardines Particulares y comunitarios

Casas Particulares con jardín superior a 30 m2 8,20 €

Comunidades de vecinos por cada metro cuadrado 0,19 €

Las mediciones serán por cuenta del ayuntamiento.

Epígrafe 9: Puertos deportivos

Por cada amarre 3,86 €

Epígrafe 10º: Estaciones de Servicio (Gasolineras): 158,94 €

3. Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a una anualidad."

Artículo 6. Devengo

Se añade un tercer párrafo cuya redacción es la siguiente:

"3.- Para poder dar de baja un inmueble del pago de la tasa de basura, el usuario tendrá que solicitarlo en el ayuntamiento y deberá aportar documentación que acredite que dicho inmueble esta dado de baja en el suministro domiciliario del agua, de la luz o de ambos. Como las cuotas se devengan el primer día del año natural, las solicitudes de baja recogidas durante un ejercicio, causarán baja en el ejercicio siguiente al de la solicitud presentada en el ayuntamiento"

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Número 11

Artículo 2

Del apartado 1 y del apartado 3.a) se elimina "0.62 %" y se sustituye por "0.60 %"

Artículo 3

En el primer párrafo se añade lo siguiente: "Libro de familia numerosa en vigor o los carnés individuales de título de familia numerosa de todos los miembros de la familia [si la familia es monoparental sólo será válido el libro/título de familia numerosa].

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO

Número 14

Artículo 6. Cuota tributaria

Del apartado 6.2.4. se modifica la siguiente tarifa:

-Grúas móviles: se elimina "62 €/m²" y se sustituye por "1,50 €/(m². día)"

Se elimina el siguiente párrafo:

"Además, para la instalación de las grúas será necesaria la previa y expresa licencia municipal, contratación de seguro de responsabilidad civil, así como proyecto de montaje y desmontaje o equivalente."

Y se sustituye por el siguiente párrafo:

"Requisitos para obras con ocupación de vía pública con andamios, plataformas elevadoras, grúas móviles, brazos articulados o similares, etc.: contratación de seguro de responsabilidad civil y:

a) Para alturas de PB+1: delimitación del perímetro de seguridad [>2m]

b) Para alturas de más de PB+1: delimitación del perímetro de seguridad [>2m] y además:

b.1) Ocupación de un día: Certificado de responsabilidad y viabilidad de técnico colegiado

b.2) Ocupación de más de un día:

- Proyecto que recoja las condiciones mínimas de seguridad del sistema de elevación o andamio a utilizar

- Estudio básico de seguridad y salud de la superficie bajo la zona sobre la que se va a trabajar y susceptible de caídas de personas y/u objetos, delimitándola con vallado para que sea inaccesible al paso de viandantes"

Del apartado 6.3.2 se elimina el siguiente párrafo:

"Con el objetivo de desestacionalizar el turismo y con ello el fomento del empleo, es necesario potenciar uno de los principales sectores de actividad municipal, el sector hostelero, mediante políticas activas que favorezcan su actividad durante todo el año. Por este motivo, si esta Entidad Local lo considera oportuno, se podrá bonificar la exacción total de la tasa hasta un 50% del importe total de la liquidación previa solicitud del interesado, para lo cual el mismo deberá expresar por medio de declaración jurada en la que se exprese que, efectivamente, va a mantener disponible al público su actividad durante todo el año, sin perjuicio de comprobación por parte de esta Entidad Local, esta bonificación no será computable con otros acuerdos, convenios o relaciones entre esta Entidad Local y los establecimientos comerciales que puedan darse."

Y se sustituye por lo siguiente:

"Con el objetivo de desestacionalizar el turismo y con ello el fomento del empleo, es necesario potenciar uno de los principales sectores de actividad municipal, el sector hostelero, mediante políticas activas que favorezcan su actividad durante todo el año. Por este motivo, si esta Entidad Local lo considera oportuno, se podrá bonificar la exacción total de la tasa hasta un 50% del importe total de la liquidación previa solicitud del interesado cuando la ocupación solicitada sea anual o indefinida, para lo cual el mismo deberá expresar por medio de declaración jurada que, efectivamente, va a mantener

disponible al público su actividad durante todo el año, sin perjuicio de comprobación por parte de esta Entidad Local, esta bonificación no será computable con otros acuerdos, convenios o relaciones entre esta Entidad Local y los establecimientos comerciales que puedan darse. En caso de comprobar que no se da servicio durante todo el periodo de ocupación concedido, se podrá realizar una liquidación complementaria para que la suma de ambas liquidaciones sea igual a la liquidación inicial sin bonificación alguna."

Del apartado 6.11 se elimina el siguiente párrafo:

"Por corte de tráfico total o parcial de vía pública, para realización de tareas diversas como mudanzas, montaje o desmontaje de maquinaria, obras, celebraciones, etc., la cuantía ascenderá a 10 euros por hora o fracción en calles establecidas en la ordenanza de tráfico como vías de atención preferentes (VAP) y a 10 euros por día o fracción para el resto de calles."

Y se sustituye por lo siguiente:

"Por corte de tráfico total o parcial de vía pública o por ocupación de la vía pública, para realización de tareas diversas como mudanzas, montaje o desmontaje de maquinaria, obras, celebraciones, etc., la cuantía ascenderá a 10 euros por hora o fracción en calles establecidas en la ordenanza de tráfico como vías de atención preferentes (VAP) y a 10 euros por día o fracción para el resto de calles.

Se deberá cumplir, cuando proceda, lo estipulado en los artículos 39 y concordantes de la Ordenanza de tráfico del Ayuntamiento de Canet d'en Berenguer

Todo ello sin perjuicio de la liquidación de las tasas correspondientes por la ocupación de vía pública propiamente dicha contemplada en la presente ordenanza."

Se añade un apartado 6.13 que queda redactado de la siguiente forma:

"6.13 Por celebración de eventos o ceremonias en general: 3€/(m2·día)."

Artículo 8. Declaración e ingreso

Se añade un párrafo en el apartado 5, que queda redactado de la siguiente manera:

"5. Autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada automáticamente mientras no se solicite la baja por el interesado o se declare su caducidad. Para lo cual el interesado deberá estar al corriente en lo que a impuestos, tasas y demás deudas o similares existentes con el Ayuntamiento se refiere, en caso contrario no se producirá la citada prolongación automática de la autorización, por lo que, de continuar con la ocupación, se estará cometiendo la infracción correspondiente estipulada en el artículo 9 de esta Ordenanza."

Artículo 9.Infracciones y sanciones

Del apartado 3 de las terrazas se elimina "apartado 1"

Del apartado de infracciones leves de las obras se elimina el siguiente párrafo: "Señalización deficiente de la ocupación sin que cree situaciones de riesgo" y se sustituye por el siguiente: "Vallado y/o señalización inexistente o deficiente de la ocupación sin que cree situaciones de riesgo."

Del apartado de infracciones graves de las obras se elimina el siguiente párrafo: "Señalización deficiente de la ocupación sin que cree situaciones de riesgo" y se sustituye por el siguiente: "Vallado y/o señalización inexistente o deficiente de la ocupación sin que cree situaciones de riesgo."

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA INSTALACIÓN DE ANUNCIOS OCUPANDO TERRENOS DE DOMINIO PUBLICO LOCAL Y POR LA UTILIZACION DE COLUMNAS, CARTELES Y OTRAS INSTALACIONES PARA LA EXHIBICION DE ANUNCIOS.

Número 18

Artículo 8. Infracciones y sanciones

Se añade lo siguiente después del párrafo 4º:

"En el caso de colocación de carteles en bienes municipales visibles desde la vía pública sin autorización, la infracción será:

- Leve si el número de carteles es igual o menor a 10 y si la superficie del cartel mayor es menor que la de un A4.

- Grave si el número de carteles está entre 11 y 30 [ambos incluidos] y/o si la superficie del cartel mayor está comprendida entre la de un A4 y la de un A3.

- Muy grave en el resto de casos."

Se elimina, en el caso de infracciones muy graves: "de más de 600,00 €" y se sustituye por "de entre 600,01 € a 3.000,00 €"

Se añade lo siguiente en el penúltimo párrafo:

"- El número de carteles colocados sin autorización y la superficie de éstos."

ORDENANZA DE TRÁFICO DEL AYUNTAMIENTO DE CANET DE BERENGUER

Número 20

Artículo 49. Inmovilizaciones

Del apartado b) se elimina: "de los gastos de inmovilización" y se sustituye por "en su caso, los gastos de inmovilización"

Artículo 60. Hechos imponibles de la tasa

Se elimina el apartado 3:

"Constituirá hecho imponible de tasa los gastos ocasionados como consecuencia de las pruebas del test de drogas realizadas a los conductores cuando el resultado de los mismos sea positivo. La tasa será de 40€ por el test salival indiciario y de 60€ por en análisis clínico salivar de la muestra en el laboratorio concertado."

Artículo 62. Supuesto de no sujeción

Se añade un segundo párrafo:

"Quedan exentos del pago de la tasa de inmovilización por medios mecánicos los vehículos extranjeros o conductores que no acrediten su residencia habitual en España cuando la inmovilización sea motivada por un estacionamiento prohibido, el conductor esté ausente y en el momento que tenga constancia de la inmovilización, haga efectivo el importe provisional de la sanción fijada por el agente denunciante. La negativa al pago de la sanción en el acto del vehículo inmovilizado devengará inmediatamente el pago de la tasa que corresponda previamente a la inmovilización."

Artículo 63. Normas de gestión

El apartado 1 queda redactado de la siguiente forma:

"El pago de los importes correspondientes a las tasas de inmovilización por medios mecánicos y por enganche serán abonados, según la tarifa aplicable, a los agentes de la policía local que se encuentren en el lugar de los hechos o hayan sido requeridos al efecto, como requisito previo al levantamiento de la inmovilización o a la entrega del vehículo enganchado por la grúa. El pago se realizará en efectivo y con la cantidad exacta de la tasa correspondiente. La tasa de retirada y la de custodia se abonarán en dependencias policiales en el momento de la retirada del vehículo."

TITULO IV DE LAS ZONAS RESERVADAS

Al final de este título se añaden los artículos 87 y 88 que quedan redactados de la siguiente forma:

"Art. 87. Autorizaciones de acceso al paseo 9 de Octubre.

La autorización de entrada de vehículos al paseo será concedida por la Alcaldía o Concejal Delegado a los propietarios de las viviendas ubicadas en el paseo 9 de Octubre que únicamente tengan el acceso a los garajes por el paseo y lo soliciten previamente por el registro general de entrada del ayuntamiento. La Alcaldía concederá dos autorizaciones por vivienda sin cargo para los titulares.

Los titulares de las viviendas podrán solicitar al ayuntamiento la concesión de más autorizaciones, tantas como plazas de estacionamiento puedan justificar con la titularidad de las mismas. Estas autorizaciones llevarán aparejadas la tasa establecida en la ordenanza fiscal correspondiente.

Las autorizaciones tendrán una validez de 5 años. La renovación se realizará a petición de los interesados y las dos primeras sin cargo para los titulares.

Las operaciones de carga y descarga se realizarán en horario de 08:00h a 13:00h en los lugares habilitados al efecto. El ayuntamiento podrá conceder autorizaciones fuera de este horario a petición de los interesados que lo justifiquen.

Estas autorizaciones quedarán supeditadas a la previa concesión de los vados correspondientes.

Art. 88. Tarjeta de autorizados.

Las autorizaciones de acceso al Paseo 9 de Octubre serán gestionadas por la policía local y consistirán en una tarjeta de PVC. En estas tarjetas constarán el membrete y escudo del ayuntamiento de Canet,

el lugar de acceso y salida, la vivienda autorizada y la fecha de caducidad de la autorización.

La tarjeta se colocará en salpicadero del vehículo de forma que sea visible desde el exterior. La policía local podrá requerir en cualquier momento la tarjeta al titular del vehículo para su comprobación, quedando el titular obligado la facilitarla a los agentes de la autoridad.

El acceso y la salida al paseo se realizará por las zonas establecidas en la tarjeta. Los vecinos que tengan sus viviendas en el tramo del Paseo 9 de octubre comprendido entre las calles Blasco Ibáñez y Flor de Mayo, realizarán el acceso por Blasco Ibáñez (acceso A) y la salida por la calle Flor de Mayo (salida B). El tramo comprendido entre las calles Jaime I y José Ribera se realizará el acceso desde la calle Jaime I (acceso C) y la salida por calle José Ribera (salida D). Los del tramo del paseo de la calle Blasco Ibáñez, entre calle Mare Nostrum y paseo 9 de Octubre, realizarán el acceso por la zona A y la salida por la calle Arroz y Tartana (salida E). Unicamente los vecinos o usuarios que tengan el garaje en el tramo del paseo de Jaime I, realizarán el acceso y la salida por el acceso C. La circulación por el resto del paseo quedará prohibida excepto para vehículos policiales, sanitarios y de obras y servicios.

Los vehículos que circulen por el Paseo 9 de Octubre, excepto los policiales y sanitarios que adecuarán la velocidad al servicio que en ese momento realicen y bajo la responsabilidad de éstos, lo harán a velocidad reducida (a paso de peatón), dando prioridad de paso a los peatones que transiten por el paseo.

Queda prohibido el acceso o salida por zona no establecida en la autorización así como circular a una velocidad superior al paso de peatón. Las infracciones a este artículo tendrán la consideración de infracciones leves, siempre y cuando no se ponga en peligro la integridad de los peatones, en ese caso se estará a lo dispuesto en la legislación vigente."

Art. 87. Competencia sancionadora y cuantía de las multas pasa a ser el artículo 89

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TENENCIA DE ANIMALES

Número 22

Artículo 13

Del final del apartado 2 se elimina: "las tasas que correspondan" y se sustituye por: "de los gastos de mantenimiento generados"

Artículo 22

Se elimina el siguiente párrafo:

"Los propietarios de perros, gatos o las camadas de éstos que no deseen continuar poseyéndolos podrán entregarlos para su ingreso en el Depósito Municipal de Animales, abonando las tasas correspondientes."

Y se sustituye por el siguiente:

"El servicio de recogida de animales puede ser realizado por gestión municipal directa o a través de algún contratista o empresa municipalizada"

Artículo 23

Se modifica su redacción quedando de la siguiente forma:

"1.- Cuando ingrese un animal en la Perrera Municipal por mandamiento de las autoridades competentes, la orden de ingreso deberá precisar el tiempo de retención a que deba ser sometido y la causa de la infracción que a lugar a la prestación del servicio de recogida del animal

2.- El gasto ocasionado por la prestación del servicio municipal de recogida de animales de la vía pública, será fijado anualmente por contrato entre el Ayuntamiento y la empresa adjudicataria del servicio

3.- Serán responsables del pago de las sanciones y gastos originados, el dueño de los animales en caso de ser identificados y el órgano o autoridad que haya ordenado su ingreso cuando el animal no pueda ser identificado"

Artículo 26

Se elimina el siguiente párrafo:

"Queda prohibido facilitar alimentos de forma habitual a los perros y gatos vagabundos. Aquellas personas que suministren de forma habitual comida a los animales no siendo ni propietarios ni poseedores de los mismos, podrán ser sancionadas, además serán responsables de los daños, perjuicios y molestias que dichos animales ocasionen a las personas, bienes, espacios públicos y al medio natural en los lugares donde lleven a cabo esta práctica y zonas adyacentes"

Y se sustituye por el siguiente:

"Queda prohibido dejar objetos en la vía pública, al igual que ensuciar la misma mediante restos de comida"

Artículo 28

Del apartado 3 se elimina: "de las tasas y sanciones" y se sustituye por: "de las multas o sanciones"

Artículo 34

En el apartado a) Infracciones leves, se añade un nuevo apartado 9: "La no adopción de medidas oportunas para evitar que los animales se escapen o extravíen, y que tenga que realizarse el servicio de recogida"

Los apartados 9 a 23 se reenumeran y pasan a ser los apartados10 a 24

ORDENANZA TIPO DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE CANET D'EN BERENGUER

Número 23

Artículo 24

El título de dicho artículo pasa a ser: "Exposición de elementos domésticos en fachadas"

Se elimina el apartado 1:

"Se prohíbe el tendido o exposición de ropas, prendas de vestir y elementos domésticos en balcones, ventanas, antepechos, terrazas exteriores o paramentos de edificios situados hacia la vía pública o cuando sean visibles desde ésta. Las ropas que se sequen en los patios de luces serán colocadas de forma que no impidan la entrada de luz en las viviendas de los demás vecinos y suficientemente escurridas, para evitar mojar la ropa de otras coladas.

Excepcionalmente, y siempre que se trate de edificios que por su estructura y distribución no dispongan de patio de luces u otro lugar destinado originariamente a ser utilizado como tendedero, se permitirá secar ropas en el interior de los balcones."

El apartado 2 pasa a ser apartado único y se elimina la palabra "especialmente"

Artículo 63. Normas de conducta

El apartado 3 queda redactado de la siguiente forma:

"Igualmente, está especialmente prohibido mantener relaciones sexuales, en el espacio urbano, así como en vehículos estacionados en la vía pública, siendo un agravante si estas conductas se realizan con contraprestación económica."

Artículo 64. Régimen de sanciones

El apartado 3 queda redactado de la siguiente forma:

"Las conductas recogidas en el apartado 3 del artículo anterior tendrán la consideración de graves, y serán sancionables con multa de 750 a 1.500 euros."

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS E INSTALACIONES DEPORTIVAS Y PISCINAS AÑO 2015

Número 27

Artículo 4. Bases de percepción y tarifas

Se elimina: "empadronado en este municipio, o si son contribuyentes en el mismo" y se sustituye por "poseedor de la tarjeta ciudadana"

El apartado 4.1.2 TASAS ACCESO PISCINA CUBIERTA queda así:

	TARIFA GENERAL			TARJETA CIUDADANA		
TIPO DE ABONO	INFANTIL	ADULTO	BONIFICADO	JOVE	GENERAL	DORADA
Entrada puntual	2 €	3.50 €	2.10 €	1.5 €	3 €	1.80 €
Bono 10 usos (1)/MENSUAL	12 €	28 €	19 €	10 €	21 €	15 €
Bono 25 usos (1)	26 €	60 €	38 €	20 €	45 €	31 €
Bono anual mañanas	--	120 €	84 €	--	90 €	67 €
Bono semestral mañanas	--	80 €	57 €	--	60 €	46 €
Bono trimestral mañanas	--	60 €	36 €	--	45 €	29 €
Bono anual restringido	--	105 €	--	--	79 €	--
Bono semestral restringido	--	70 €	--	--	52 €	--
Bono trimestral restringido	--	52 €	--	--	39 €	--
Bono anual individual	52 €	150 €	--	42 €	112 €	--
Bono semestral individual	31€	92 €	--	25 €	69 €	--
Bono trimestral individual	21 €	70 €	--	16 €	52 €	--
Bono anual familiar	--	210 €	140 €	--	157 €	113 €
Bono semestral familiar	--	125 €	85 €	--	94 €	68 €
Bono trimestral familiar	--	90 €	56 €	--	67 €	46 €

La NOTA al final de este apartado 4.1.2. queda redactada de la siguiente forma:

"(1) El acceso al baño libre con bonos de 10 – 25 usos o el bono mensual, será durante todo el periodo de la instalación, a excepción de 19.30 h a 21 horas de lunes a viernes."

Las tarifas del apartado 4.1.4 ACTIVIDADES ACUÁTICAS DIRIGIDAS quedan de la siguiente forma:

USUARIOS DE TARIFA GENERAL

SERVICIO	1día/sem.	2 días/sem.	3 días/sem.	5 días/sem.
Preescolar (Grupos benjamines y familiarización)	20 €	31 €	38 €	50 €
Escolar (a partir del nivel iniciación)	16 €	25 €	30 €	40 €
Sportjove (12 a 16)	----------	18 €	26 €	----------
Adultos (18 a 60 años) Aquagym etc...	----------	28 €	33 €	45 €
Gent gran (mayores de 60 años)	----------	15 €	18 €	----------
Entrenamiento personalizado	----------	----------	20 €	----------
Natación familiar 2miembros	----------	50 €	---------	----------
Natación familiar 3 miembros	3er. Miembro 30 % descuento sobre el tasa establecida			
Bono Especial Piscina Adultos (cursillo + baño libre)		37 €	42 €	

USUARIOS DE LA TARJETA CIUDADANA DE CANET D´EN BERENGUER

SERVICIO	1día/sem.	2 días/sem.	3 días/sem.	5 días/sem.
Preescolar (Grupos benjamines y familiarización)	15 €	24 €	29 €	38 €
Escolar (a partir del nivel iniciación)	12€	19 €	23 €	30 €
Sportjove (12 a 16)	----------	14 €	20 €	----------
Adultos (18 a 60 años) Aquagym etc...	----------	22 €	27 €	33 €
Gent gran (mayores de 60 años)	----------	12 €	15 €	----------
Entrenamiento personalizado	----------	----------	15 €	----------
Natación familiar 2miembros	----------	40 €	---------	----------
Natación familiar 3 miembros (3º 30% descuento)	3er. Miembro 30 % descuento sobre el tasa establecida			
Bono Especial Piscina Adultos (cursillo + baño libre)		27 €	31.50 €	

Del último párrafo del apartado 4.1.4 se elimina: "cualquier horario" y se sustituye por: "horario bonificado"

El cuadro de tarifas del apartado 4.2.2. ACTIVIDADES TERRESTRES DIRIGIDAS queda de la siguiente forma:

	TARIFA GENERAL		USUARIOS TARJETA CIUDADANA	
SERVICIO	2 días/sem	3 días/sem	2 días/sem	3 días/sem
Actividades Especiales niños	27 €	35 €	19 €	22 €
Actividades especiales adultos	30 €	40 €	21 €	27 €
Deporte extraescolar	105 € temporada	-	84 euros/tem	
Actividades grupales para niños	16 €	22 €	11 €	14 €
Actividades grupales para adultos	21 €	26 €	15 €	18 €
Actividades para 3ª edad	12,00 €	15 €	8.40 €	11 €

Del apartado 4.2.3.1 LIGAS DE FÚTBOL 7 TEMPORADA se modifican las tarifas, quedando así:

a) fianza depósito 150 €

b) Precio partido: 25 €/ partido

Del apartado 4.2.3.2. TORNEOS VERANO "ESPORT ESTIU" se modifica la tarifa del apartado c) Deportes individuales y queda así: "6 €/ participante"

Del apartado 4.2.3.3 se elimina: "TORNEO DE PADEL TEMPORADA: Precio partido: 6 €/participante" y se sustituye por lo siguiente:

"CAMPUS MULTIDEPORTIVOS (25 h/sem) NAVIDAD – SEMANA SANTA - VERANO, ETC.

	TARIFA GENERAL	TARJETA CIUDADANA
1ª SEMANA	50 €	30 €
2ª SEMANA	90 €	60 €
3ª SEMANA	130 €	90 €
4ª SEMANA	150 €	110 €

En caso de que el interesado desee hacer uso del servicio de comedor deberá sufragar el 100 % del coste que estipule la empresa contratada."

Artículo 5. Normas de aplicación de las tarifas

Se elimina el texto del apartado 3 de la Unidad Familiar:

"Se aplicará la bonificación familiar cuando los cónyuges se encuentre en la misma situación laboral"

Y se sustituye por el siguiente: "Las parejas de hecho y los hijos que reúnan los requisitos a que se refiere la regla anterior, que convivan en un mismo lugar de residencia"

Se elimina lo siguiente del apartado 3.3 de la Tarifa Individual: "o cualquier otra ayuda una vez agotadas todas las prestaciones y/o subsidios posibles"

Al apartado 3 de la Tarifa Individual se añade un apartado 6: "Familia numerosa"

Artículo 6. Bonificaciones

Se añade al final de primer párrafo lo siguiente "ni serán acumulativos", quedando de la siguiente manera: "Sobre los precios reflejados en la presente ordenanza se tiene previsto realizar las siguientes bonificaciones, únicamente para las actividades y programas de carácter individual, nunca para alquileres de instalaciones ni serán acumulativos:…"

Al final del apartado A) se añade lo siguiente: "solo y únicamente sobre los precios estipulados para la tarifa general"

Artículo 8 Normas de gestión, declaración e ingreso

Se añade un apartado 5:

"5) Para la aplicación de las diferentes tipos de tarifas existentes: Tarjeta Ciudadana, Unidad Familiar así como Bonificada, en cualquiera de sus posibilidades; habrá que presentar la documentación necesaria para su justificación expedida por la entidad u órgano competente."

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS MUNICIPALES DE OCUPACIÓN

Número 28

Artículo 2. Hecho imponible

Se elimina lo siguiente: "conforme a la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación (LOFCE), y mediante las cuales, el Ayuntamiento comprueba la adecuación de la obra ejecutada al proyecto para el que fue concedida la licencia municipal de edificación, y para todas las edificaciones existentes, ya sea en su totalidad o en las partes susceptibles de uso individualizado, la adecuación de las mismas a la normativa de aplicación, en función del uso y características de los edificios."

Se sustituye por lo siguiente: "mediante declaración responsable conforme el artículo 214 d) de la ley 5/2014 LOTUP"

Artículo 7. Devengo

Se elimina la palabra "solicitud" y se sustituye por "declaración responsable"

Artículo 8. Declaración e ingreso

Se elimina la palabra "solicitud" y se sustituye por "declaración responsable"

Artículo 10. Vigencia

Se elimina lo siguiente:

"…, de acuerdo con la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación (LOFCE).

Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana (LUV).

Decreto 67/2006, de 19 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (ROGTU)."

Se añade lo siguiente:

"Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunidad Valenciana."

Ordenanza de Seguridad en el Uso, Disfrute y Aprovechamiento del Litoral Municipal

Número 32

Artículo 31

Se le da una redacción nueva para adaptarlo a la normativa vigente:

1. Está prohibida la publicidad permanente a través de carteles o vallas o por medios acústicos o audiovisuales.

Excepcionalmente, y en las condiciones que se establecen en los apartados siguientes, se podrá autorizar la publicidad siempre que sea parte integrante o acompañe a instalaciones o actividades permitidas en el dominio público marítimo-terrestre y siempre que sea compatible con su protección (artículo 38.1 de la Ley 22/1988, de 28 de julio).

2. Se podrá autorizar la publicidad cuando sea compatible con la protección del dominio público marítimo-terrestre y no menoscabe su uso ni implique riesgo para la vida, salud o seguridad para las personas.

3. No se podrá autorizar la publicidad por medios acústicos o audiovisuales cuando interfiera o menoscabe los usos comunes del dominio público marítimo-terrestre.

4. Se podrá permitir, con carácter excepcional, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1, en los siguientes supuestos.

a) Rótulos indicadores de establecimientos debidamente autorizados, siempre que se coloquen en su fachada y no supongan una reducción del campo visual generado por el volumen de la propia edificación o instalación. En las mismas condiciones podrán admitirse rótulos o carteles de otras marcas expedidas en el establecimiento.

b) En las vallas cuya colocación resulte necesaria para la funcionalidad de la instalación o para el desarrollo de actividades.

c) Elementos publicitarios de los patrocinadores de las actividades lúdicas o deportivas que estén debidamente autorizadas, siempre que se integren o acompañen a los elementos autorizados para su realización.

Los medios publicitarios utilizados no podrán implicar una reducción adicional del campo visual, producir ruido ni vibraciones ni romper la armonía del paisaje.

5. También estará prohibido, cualquiera que sea el medio de difusión empleado, el anuncio de actividades en el dominio público marítimo-terrestre que no cuenten con el correspondiente título administrativo o que no se ajuste a sus condiciones (art. 38.2 de la Ley 22/1988, de 28 de julio).

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA VENTA NO SEDENTARIA (VENTA AMBULANTE)

Número 33

Artículo 8. Requisitos para el ejercicio de la actividad

El primer punto queda redactado de la siguiente manera:

"Estar dado de Alta del Impuesto de Actividades Económicas, sustitutoria de la Licencia Fiscal, y encontrarse al corriente en el pago de la correspondiente tarifa. En caso de cooperativas el vendedor titular deberá presentar la documentación tanto de la cooperativa como la de él mismo, debiendo aportar el certificado como que no tiene deuda con la Seguridad Social ni con Hacienda y aportar todos los recibos de autónomo del año anterior (12 correspondientes al año anterior) o los doce anterior a la momento de concesión de autorización, y el seguro de responsabilidad civil irá a nombre del mercader. Los puestos para miembros de coperativas no podra ser superior al 10% del total de las paradas del mercado."

Artículo 11. Normas de los mercados ubicados en la playa de Canet en el recinto situado en c/ flor de mayo cruce con c/ Maximiliano Tous y los ubicados en la plaza del castillo en el Término de Canet d´En Berenguer

Se suprime del apartado c) Fechas y horarios de celebración lo siguiente: "11 de junio del 2014 en curso hasta el 17 de septiembre

del 2014" y se sustituye por: "24 de junio del 2015 en curso hasta el 9 de septiembre del 2015."

Se añaden las palabras "CAJAMAR" y "BANKIA" en los números de cuenta, quedando de la siguiente manera:

"Los pagos se efectuarán mediante transferencia bancaria al número de cuenta:

CAJAMAR

IBAN	ENTIDAD	SUCURSAL	D.C	Nº CUENTA
ES23	3058	2195	19	2731000013

BANKIA

IBAN	ENTIDAD	SUCURSAL	D.C	Nº CUENTA
ES20	2038	6507	84	6000005452

En el párrafo que habla de los períodos para adjudicación de paradas nuevas, se suprime: "a partir del 11 junio del 2014, hasta el 14 de septiembre 2014" y se sustituye por: "a partir del 28 junio del 2015, hasta el 6 de septiembre 2015"

Se elimina el apartado "e) Características de los puestos."

Y se sustituye por lo siguiente:

e. "Ampliaciones y cambios de paradas:

Todos aquellos mercaderes que tengan sitio en los mercados de domingo en su modalidad de domingo anual o todo el año, o mercado miércoles, deberán solicitar por registro de entrada del ayuntamiento, el cambio o ampliación de paradas como máximo con quince días de antelación, antes de que comience el plazo de renovación. Una vez finalizado el periodo de solicitud de cambio y/o ampliación, y una vez terminado el periodo de renovación, se harán públicas las plazas vacantes, se publicarán en la página web del ayuntamiento así como en la dependencia de mercados. Una vez expuestas las vacantes, se expondrá el listado ordenado de los aspirantes, dicha ordenación se realizará atendiendo al orden de entrada en el registro general de entrada del ayuntamiento.

Una vez publicada la lista de vacantes y de aspirantes se abrirá un plazo para ejecutar dicho cambio o ampliación. Se fijara un calendario para realizar los cambios y /o ampliaciones, la no asistencia en el día indicado supondrá la pérdida de turno. Una vez terminado el proceso, no se guardará el turno para la siguiente renovación, debiendo solicitar de nuevo por escrito la ampliación y/o cambio de parada."

Anexo I

SOLICITUD PUESTO MERCADOS CANET D'EN BERENGUER

El apartado de MERCADOS DOMINGOS ANUAL queda redactado de la siguiente manera:

"La renovación se efectuará la segunda quincena de enero.

o La forma de pago podrá elegirse entre las siguientes: Pago fraccionado trimestralmente o pago unitario en enero. Los precios variarán según una modalidad u otra.

o Los períodos de pago trimestral serán:

1. La segunda quincena de enero (30 € cada tres metros al trimestre)

2. La segunda quincena de abril (zona verde 30 € cada tres metros al trimestre paradas comprendidas entre los números 65 a 172 y 242 a 303 el resto 55€ por cada tres metros al trimestre)

3. La segunda quincena de junio (zona verde 30 € cada tres metros al trimestre las paradas comprendidas entre los números 65 a 172 y 242 a 303 el resto 55€ por cada tres metros al trimestre)

4. La segunda quincena de octubre(30 € cada tres metros al trimestre)"

En el apartado de MERCADO DOMINGOS VERANO se elimina:

"11 de junio 2014 del año en curso hasta el 14 de septiembre de 2014"

Y se sustituye por:

"28 de junio 2015 del año en curso hasta el 6 de septiembre de 2015."

Anexo II

TARIFAS

En el apartado B. Tarifa segunda, se elimina: "Desde San Juan hasta la primera semana de septiembre"

ORDENANZA REGULADORA DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS POR TIEMPO LIMITADO EN DETERMINADAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES

Número 35

Artículo 5

Se añade la siguiente frase al final: "Cuando no se cumpla con este requisito la denuncia se tramitará conforme al artículo 7.a de la presente ordenanza"

Artículo 7

El apartado a) se completa de la siguiente forma:

a) Estacionar sin obtener, previamente, el billete que habilita para ello o no dejarlo perfectamente visible desde el exterior.

Artículo 8

El apartado d) queda redactado de la siguiente forma:

d) Superar el tiempo máximo de estacionamiento establecido [4 horas] en la zona regulada: multa de entre 50 y 90 euros

ORDENANZA DE LIMPIEZA PÚBLICA Y RECOGIDA DE RESIDUOS

Número 39

Artículo 59 "ECOPARQUES"

Se suprime lo siguiente: "El ecoparque más próximo es el existente en Sagunto"

Y se sustituye por lo siguiente:

"En el municipio tenemos servicio de ecoparque móvil, todos los miércoles en la calle Valencia (frente el edificio del Auditorio) desde las 9.00 h. hasta las 14.00 h. y desde las 15.00 h. hasta las 17.00 h., además cada tercer domingo del mes también hay servicio de ecoparque en la calle Sangre y Arena (junto a los jardines de Nova Canet) en la playa. Este servicio funciona de esta forma todo el año excepto los meses de julio y agosto en los cuales se invierte el funcionamiento, de tal forma, que el servicio que se realiza los miércoles pasa a realizarse en la zona de la playa en la mencionada calle Sangre y Arena y en la zona del pueblo el servicio pasa a realizarse el tercer domingo de mes. Si algún vecino no quiere tener que esperar a los días de recogida, siempre puede acudir al ecoparque más próximo que es el existente en Sagunto."

Artículo 60 RECOGIDA SELECTIVA

Se añade un apartado 4 que queda redactado de la siguiente manera:

"4. Además de los contenedores para recogida selectiva de envases, papel-cartón y vidrio, también existen contenedores para la recogida de ropa usada, aceite de uso domiciliario, recogida de pilas y de bombillas y tubos fluorescentes"

ORDENANZA FISCAL DE TRÁFICO

Número 41

Art.1. Hechos imponibles de tasa relativos a la ordenanza de tráfico.

Se elimina el apartado 3:

"3.- Constituirá hecho imponible de tasa los gastos ocasionados como consecuencia de las pruebas del test de drogas realizadas a los conductores cuando el resultado de los mismos sea positivo. La tasa será de 40€ por el test salival indiciario y de 60€ por en análisis clínico salivar de la muestra en el laboratorio concertado."

Se sustituye por lo siguiente:

"Constituirá hecho imponible de Tasa las autorizaciones de acceso al paseo 9 de Octubre, estableciendo la tasa en 10 euros por autorización/tarjeta."

Se añaden los siguientes artículos:

Art. 6. Hechos imponibles de tasa relativos a la prestación de servicios por policía local.

Constituye el Hecho Imponible de la Tasa la prestación de los servicios o la realización de las actividades que a continuación se señalan:

a) Las actuaciones necesarias para la ejecución de medidas cautelares o definitivas adoptadas por los órganos municipales competentes en materia actividades sujetas a licencia municipal de actividad o apertura y cualquier otra prestación singularizada distintas de las derivadas de la regulación de tráfico.

b) Las regulaciones singulares de tráfico, motivadas por los administrados con ocasión de la celebración de espectáculos y esparcimientos públicos, acompañamiento de vehículos especiales, eventos o competiciones deportivas y cualesquiera otros servicios especiales que impliquen la necesidad de ordenar el acceso y salida del público o la fluidez del tráfico de vehículos.

c) La emisión de informes a petición de interesados.

d) Las comprobaciones de quejas por ruidos con sonómetros a petición, así como las quejas por activación de sistemas de alarmas en establecimientos, viviendas, naves, obras y vehículos

Art. 7º. Sujetos Pasivos.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la prestación del servicio o realización de actividad.

2. En particular, son Sujetos Pasivos contribuyentes:

a) Con respecto al Hecho Imponible descrito en la letra a) del artículo 6º, los titulares de las actividades de los establecimientos afectados.

b) En relación con el Hecho Imponible referido en letra b) del artículo anterior, los propietarios de los establecimientos, titulares de actividades y obras o vehículos que obliguen al Ayuntamiento a efectuar regulaciones singulares de tráfico u otras actividades singularizadas, al solicitar las mismas o al realizar las actividades que las provoquen.

c) Con respecto al Hecho Imponible descrito en la letra c), los solicitantes de los informes.

d) En relación con el Hecho Imponible descrito en la letra d) del artículo anterior, los propietarios de los establecimientos y viviendas, titulares de actividades y obras o vehículos que causen las molestias, así como cualquier requeriente que solicite una medición de ruidos y de negativo a partir del cuarto requerimiento

Art. 8º. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del Sujeto Pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores y liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Art. 9º. Base Imponible.

La Base Imponible estará constituida por el servicio prestado o actividad realizada. La cuota tributaria resultará de la aplicación del cuadro de Tarifas contenido en el artículo 10º de la presente Ordenanza.

Art. 10º. Tarifas y Cuotas.

Tipo de Servicio o Actividad Administrativa Euros

a) por actuaciones de ejecución de acuerdos municipales en materia de medidas cautelares o definitivas adoptadas en supuestos de incumplimientos referentes a la normativa reguladora de actividades inocuas, molestas, nocivas, insalubres o peligrosas

1) Intervención de la Policía Local en actuaciones materiales de clausura de establecimientos.

1. Por la actividad procedente para la ejecución, en primera actuación y por cada una de las sucesivas en caso de quebrantamiento del acuerdo de clausura. 150,21 €

b) por regulaciones singulares del tráfico de personas y vehículos u otras prestaciones singulares realizadas por la policía local

1) Regulaciones o prestaciones singulares.

1) Por cada funcionario actuante, por hora o fracción, hasta la categoría de Oficial, en día laborable hasta las 22 horas. 21,62 €

2) Por cada funcionario actuante, por hora o fracción, hasta la categoría de Oficial, en día laborable y horario nocturno, o en día festivo 27,02 €

3) Por cada funcionario actuante, por hora o fracción, hasta la categoría de Oficial, en día festivo y horario nocturno 33,79 €

7) Por cada funcionario actuante, por hora o fracción, con categoría de Inspector, en día laborable hasta las 22 horas. 27,57 €

8) Por cada funcionario actuante, por hora o fracción, con categoría de Inspector, en día laborable y horario nocturno, o en día festivo 34,51 €

9) Por cada funcionario actuante, por hora o fracción, con categoría de Inspector, en día festivo y horario nocturno 43,15 €

10) Por cada vehículo actuante, por hora o fracción 6,14 €

2) Por el uso de señales de tráfico, vallas, conos u otros elementos de balizamiento o señalización

1) Por cada valla, por día o fracción 6,55 €

2) Por cada cono o elemento de balizamiento, por día o fracción 3,37 €

3) Por cada señal de tráfico, por día de fracción 5,37 €

3) Por la realización de autorizaciones de tránsito para vehículos especiales y de más de 16 Toneladas

1) Por la primera autorización de tránsito, por año o fracción 54,97 €

2) Por las restantes autorizaciones de transito, por año o fracción, siempre que sean bajo los mismos parámetros de utilización que la primera autorización 5,03€

c) emisión de informes a petición de los interesados

1) Por cada copia de autorizaciones, escritos o informes realizados sobre actuaciones de Policía Local 7,98 €

d) las comprobaciones de quejas por ruidos con sonómetros a petición, así como las quejas por activación de sistemas de alarmas en establecimientos, viviendas, naves, obras y vehículos

1) Por cada comprobación, verificación o medición de niveles de ruido con resultado negativo, a partir de la cuarta actuación y por cada una de las sucesivas al requirente del servicio, dentro del plazo de un año desde el primer requerimiento 99,88 €

2) Por las actuaciones para la desconexión de alarmas en establecimientos, viviendas, naves, vehículos, cuando su funcionamiento accidental provoque molestias al vecindario, cualquiera que fuera el sistema empleado para inutilizarla a partir de la segunda vez y sucesivas, dentro del plazo de un año desde el primer requerimiento. 71,84 €

Art. 11º. Normas de gestión.

1. La exacción de las Tasas reguladas en la presente Ordenanza no excluye el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción de las normas de tráfico y seguridad vial, policía urbana u otras normas aplicables.

2. Cuando se presente la solicitud que inicie la prestación de los servicios y actividades regulados en la presente Ordenanza, se practicará la liquidación de la tasa, no realizándose tal actuación ni tramitándose tal expediente hasta que conste acreditado el ingreso a la Hacienda Municipal del importe de las cuotas liquidadas, salvo peticiones directas a Policía Local que por la urgencia o imposibilidad de comprobar más tarde, se deban realizar previamente, en cuyo caso se deberá abonar posteriormente la tasa, o la misma será reclamada por el Ayuntamiento

3. La liquidación de la tasa que se practique para el ingreso de su importe se realizará basándose en los datos que consten en la solicitud que inicie la actuación o expediente de trámite, y tendrá carácter de liquidación provisional hasta que sean realizadas por el Ayuntamiento las comprobaciones oportunas, efectuadas las cuales se practicará la liquidación definitiva, que será notificada al interesado. En todo caso, la liquidación provisional adquirirá el carácter de definitiva cuando transcurran cuatro años a contar desde la fecha de ingreso de la misma.

4. Por Acuerdo de la Junta de Gobierno, podrá establecerse el régimen de autoliquidación e ingreso previo para las cuotas derivadas de las tarifas descritas en el artículo anterior, en cuyo caso, la falta de ingreso determinará la paralización de las actuaciones administrativas aún no realizadas.

Art. 12º. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General.

ORDENANZA REGULADORA DE LOS APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS DE PAGO DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS Y DEMAS DE DERECHO PÚBLICO

Número 43

Artículo 2- Aplazamiento y fraccionamiento de pago.

Se elimina el siguiente párrafo:

"Se podrá denegar un nuevo aplazamiento o fraccionamiento si no ha sido satisfecho en su totalidad uno anterior."

Artículo 3- Solicitud

Se elimina el siguiente párrafo:

"La Tesorera para la tramitación examinará y evaluará la falta de liquidez y la capacidad de generar recursos, pudiendo requerir más documentación que crea necesaria para dejar claro la falta de liquidez del obligado al pago."

Artículo 4- Cuantías, plazos de las deudas y garantías.

Este artículo queda redactado de la siguiente manera:

"Los plazos de ingreso de las deudas fraccionadas serán mensuales.

El pago de las deudas aplazadas o fraccionadas como regla general se especificará en el modelo de solicitud preparado por el Ayuntamiento.

Las cuantías y plazos máximos de aplazamiento y fraccionamiento serán los siguientes:

- Las deudas inferiores o iguales a 300,00 euros el plazo máximo es de 2 meses.

- Las deudas de más de 300,00 euros y menos de 1.500,00 euros el plazo máximo des de 5 meses.

- Las deudas iguales o mayores a 1.500,00 euros y menos de 3.000,00 euros el plazo máximo es de 10 meses.

- Las deudas iguales o mayores de 3.000,00 euros el plazo máximo es de 18 meses.

No obstante, el plazo anterior podrá ampliarse en casos excepcionales a solicitud del interesado y con informe favorable se servicios sociales.

El límite exento de la obligación de prestar garantía en solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento es de 6.000 euros."

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE RECURSOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES.

Número 47

Art. 5º Cuota tributaria

8) Centro de Empresas Canet d'En Berenguer

Queda redactado de la siguiente manera:

"ABONO:

El pago de la tasa de los despachos se realizará en los primeros 5 días hábiles de cada mes.

FIANZA:

Ingreso de 200 euros en concepto de fianza y previamente a la firma del documento administrativo de cesión de uso del espacio solicitado"

Art. 7º Normas de Gestión

Se añade un apartado 10) que queda redactado de la siguiente manera:

"En el caso que el interesado no se encuentre al corriente en el pago de todas las obligaciones tributarias con la hacienda pública local, el órgano competente podrá compensar las deudas acumuladas con el importe de la fianza depositada."

REGLAMENTO DE SUSTITUCIÓN DE SANCIONES PECUNIARIAS POR TRABAJOS EN BENEFICIO DEL MUNICIPIO.

Número 48

II- CONDICIONES BASICAS PARA LA APLICACIÓN DE LA MEDIDA SUSTITUTORIA

C.- CONDICIONES DE APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS SUSTITUTORIAS: PROCEDIMIENTO:

El apartado 7º) del punto 4 queda redactado de la siguiente forma:

"7º) Advertencia sobre las consecuencias que conllevaría la no presentación en las fechas y horarios determinados para la realización de los trabajos o la no finalización total de las jornadas que le correspondiera realizar:

- Ejecución de la sanción económica, en caso de incumplimiento, sin necesidad de resolución expresa. En este supuesto se iniciará el periodo de plazo de pago en vía voluntaria tras la finalización del plazo concedido para presentarse en el Ayuntamiento y recibir las instrucciones pertinentes para realizar los trabajos.

- Suspensión de la sanción económica y archivo del expediente sancionador, en caso de cumplimiento."

NORMATIVA DE CONCESIÓN DEL LA TARJETA CIUDADANA DE CANET D´EN BERENGUER

NUMERO 49

Artículo Segundo

Se suprime "renovación anual" y se sustituye por "renovación por deterioro", y se suprime "renovación por deterioro" del final.

Anexo 1

NORMATIVA DE CONCESIÓN DE LA TARJETA CIUDADANA

PERFIL GENERAL

Se añade lo siguiente: "estén empadronadas durante al menos 6 meses en el municipio" y se elimina: "2. Certificado de empadronamiento"

PERFIL DORADA

El apartado 5 queda redactado de la siguiente manera:

"Personas inscritas en el SERVEF, que no tengan una retribución mayor al subsidio por desempleo."

El apartado de lo que deberán aportar queda redactado de la siguiente forma:

1. DNI, el NIE o cualquier otro documento que legalmente identifique a la persona.

2. Las personas menores de 55 años que sean pensionistas por invalidez absoluta o gran invalidez deberán aportar la resolución por la que se le reconoce la condición de pensionista y el tipo de pensión.

3. Las personas de cualquier edad con un grado de 33% o superior de discapacidad deberán presentar copia del certificado donde conste el grado de discapacidad.

4. Las personas inscritas en el SERVEF, deberán aportar: hoja DARDE y certificado de prestaciones percibidas

PERFIL JOVE

Se elimina "además de cumplir los requisitos del perfil GENERAL"

Se elimina "26" y se sustituye por "18 años y estén empadronadas durante al menos 6 meses en el municipio"

REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS A LOS VECINOS DE CANET D´EN BERENGUER, PARA PALIAR LAS DIFICULTADES ECONOMICAS.

Número 51

Artículo 7. Cuantía de la subvención

El apartado b) queda redactado de la siguiente forma:

b) Un 50% del importe abonado para aquellos solicitantes que, además de satisfacer los requisitos recogidos en el artículo 6, se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Acrediten estar en posesión del Certificado de discapacidad expedido por la Consellería de Bienestar Social u organismo análogo fuera de la Comunidad Valenciana, con grado igual o superior al 65%.

II. Tener reconocida por el mismo organismo la "movilidad reducida".

III. Tener reconocido cualquiera de los tres grados de la Ley de dependencia.

IV. Que el titular no acredite discapacidad, pero tenga a su cargo personas con un 65% de discapacidad, hasta el segundo grado de consanguinidad y/o afinidad.

V. Desempleados, donde todos los miembros de la unidad familiar estén en la misma situación y ninguno disfrute de prestación contributiva alguna, en los últimos 6 meses, desde el día de devengo del impuesto.

ORDENANZA REGULADORA DE LICENCIAS URBANÍSTICAS Y DECLARACIONES RESPONSABLES

Número 52

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

LICENCIAS

Artículo 1. Actos sujetos a la obtención de licencias urbanísticas.

Están sujetos a licencia urbanística, todos los actos de uso, transformación y edificación del suelo, subsuelo y vuelo, y en particular los siguientes:

• a) Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de nueva planta.

• b) Las obras de ampliación de toda clase de construcciones, edificios e instalaciones existentes.

• c) Las obras de modificación o reforma que afecten a la estructura de las construcciones, los edificios y las instalaciones de todas clases, cualquiera que sea su uso.

• d) Las obras y los usos que hayan de realizarse con carácter provisional.

• e) La demolición de las construcciones.

• f) Los actos de división de terrenos o de parcelación de fincas, salvo en los supuestos legales de innecesariedad de licencia.

• g) La modificación del uso de las construcciones, edificaciones e instalaciones, así como el uso del vuelo sobre los mismos.

• h) Los actos de intervención sobre edificios, inmuebles y ámbitos patrimonialmente protegidos o catalogados, cualquiera que sea el alcance de la obra.

• i) Los desmontes, las explanaciones, los abancalamientos y aquellos movimientos de tierra que excedan de la práctica ordinaria de labores agrícolas.

• j) La extracción de áridos y la explotación de canteras, salvo lo dispuesto en el artículo 215.1.b de la ley 5/2014 LOTUP.

• k) La acumulación de vertidos y el depósito de materiales ajenos a las características propias del paisaje natural, salvo lo dispuesto en el artículo 214 de la ley 5/2014 LOTUP.

• l) El levantamiento de muros de fábrica y el vallado, en los casos y bajo las condiciones estéticas que exijan las ordenanzas de los planes reguladoras de su armonía con el entorno.

• m) La ejecución de obras e instalaciones que afecten al subsuelo.

• n) La apertura de caminos, así como su modificación o pavimentación.

• o) La ubicación de casas prefabricadas, caravanas fijas, invernaderos e instalaciones similares, provisionales o permanentes.

• p) La construcción de presas, balsas, obras de defensa y corrección de cauces públicos, vías públicas o privadas y, en general, cualquier tipo de obras o usos que afecten a la configuración del territorio.

• q) Las talas y abatimiento de árboles que constituyan masa arbórea, espacio boscoso, arboleda o parque, a excepción de las autorizadas en el medio rural por los órganos competentes en materia agraria o forestal.

• r) La ejecución de obras de urbanización, salvo lo dispuesto en el artículo 214 de la ley 5/2014 LOTUP.

• s) La colocación de carteles y vallas de propaganda visibles desde la vía pública.

• t) Todas las demás actuaciones en que lo exija el planeamiento o las ordenanzas municipales.

Artículo 2 Actuaciones sujetas a declaración responsable

Están sujetas a declaración responsable:

• a) La instalación de tendidos eléctricos, telefónicos u otros similares y la colocación de antenas o dispositivos de comunicación de cualquier clase y la reparación de conducciones en el subsuelo, solo en suelo urbano y siempre que no afecte a dominio público.

• b) Las obras de modificación o reforma que afecten a la estructura o al aspecto exterior e interior de las construcciones, los edificios y las instalaciones de todas clases, cualquiera que sea su uso, que no supongan ampliación ni obra de nueva planta.

• c) Las obras de mera reforma que no suponga alteración estructural del edificio, ni afecten a elementos catalogados o en trámite de catalogación, así como las de mantenimiento de la edificación que no requieran colocación de andamiaje en vía pública.

• d) La primera ocupación de las edificaciones y las instalaciones, concluida su construcción, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente en materia de ordenación y calidad de la edificación, así como el segundo y siguientes actos de ocupación de viviendas.

Artículo 3. Actuaciones no sujetas a licencia

1. No están sujetos a licencia urbanística:

• a) Cuando hayan sido previamente autorizados como consecuencia de la aprobación de un proyecto de urbanización o de obra pública o de gestión urbanística de iguales efectos autorizatorios.

• b) Cuando se trate de obras auxiliares o constitutivas de una instalación sujeta a autorización ambiental integrada o licencia ambiental y la administración verifique, en un mismo procedimiento, el cumplimiento de la normativa urbanística, además de las condiciones ambientales exigibles.

• c) Cuando se trate de actuaciones auxiliares de la realización de una obra autorizada por licencia, como el acopio de materiales.

2. Cuando los actos de edificación y uso del suelo, y aquellos otros previstos en la ley 5/2014 LOTUP, se realizasen por particulares en terrenos de dominio público, se exigirá también licencia, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que sea pertinente otorgar por parte del ente titular del dominio público. La falta de autorización o concesión impedirá al solicitante obtener licencia y al órgano competente otorgarla.

Artículo 4. Licencia de obras y usos provisionales

1. Se pueden otorgar licencias para usos y obras provisionales no previstos en el plan, siempre que no dificulten su ejecución ni lo desincentiven, en suelo urbano sin edificar sobre el que no exista solicitud de licencia de edificación o programa de actuación aprobado o en tramitación, y en suelo urbanizable sin programación aprobada.

2. La provisionalidad de la obra o uso debe deducirse de las propias características de la construcción o de circunstancias objetivas, como la viabilidad económica de su implantación provisional o el escaso impacto social de su futura erradicación. La autorización se otorgará sujeta al compromiso de demoler o erradicar la actuación cuando venza el plazo o se cumpla la condición que se establezca al autorizarla, con renuncia a toda indemnización, que deberá hacerse constar en el registro de la propiedad antes de iniciar la obra o utilizar la instalación.

3. Tendrán consideración de usos y obras provisionales las siguientes:

a) El vallado de solares y obras

b) El sondeo de terrenos

c) La apertura de zanjas y calas

d) Las instalaciones de maquinaria, andamiajes y apeos, incluidas las grúas de obras

e) La implantación de casetas prefabricadas de obras o similar, carpas u otras instalaciones similares.

f) La ocupación de terrenos por feriales, espectáculos u otros actos al aire libre

g) La ocupación de los terrenos por aparcamientos provisionales de vehículos a motor

4. Para que puedan ser autorizados usos y obras provisionales en suelo urbanizable sin programa aprobado cuando no estén previstos en el Plan, debe resolverse la dotación de los servicios que precise el uso para el que se solicita licencia. Cuando se justifique la imposibilidad o inconveniencia de realizar la conexión con las redes municipales, las edificaciones e instalaciones provisionales deben disponer de depuradoras individuales.

5. La autorización sólo se podrá conceder sometida a plazo límite o condición extintiva que se derivarán de la propia naturaleza de la obra o uso solicitado.

6. A efectos de garantizar la ausencia de costes para el municipio en el caso de que, realizada la obra, o instalado el uso, el interesado no ejecutase la demolición de lo construido o la erradicación del uso cuando lo acordare la administración municipal, se podrá exigir a los interesados que, con carácter previo a la autorización de los mismos, presenten aval por la cuantía que resulte de la valoración del coste de dicha demolición o erradicación efectuada por los servicios técnicos municipales, sin perjuicio de la exigencia a los mismos del mayor coste que pudiera resultar cuando las mismas se realicen efectivamente.

Artículo 5. Licencias de intervención

1. La licencia de intervención controla la oportunidad técnica de las obras en edificios catalogados para la mejor preservación de las características culturales cuyo reconocimiento colectivo se expresa en la catalogación. Su otorgamiento se efectuará por resolución debidamente motivada.

2. Las licencias de intervención contemplarán conjuntamente todas las actuaciones que hayan de realizarse en el inmueble y el resultado final de las mismas. La demolición de edificios sujetos a licencia de intervención solo podrá autorizarse mediante esta y solo si fuese imposible la conservación o si la catalogación no obedeciese al valor intrínseco de la construcción, sino a su mera importancia ambiental. En este caso, la licencia podrá autorizar la sustitución del edificio, a ser posible parcial, bajo condiciones especiales. Las obras de intervención se ajustarán a las prescripciones del catálogo y del planeamiento, pero su autorización podrá concretar otras condiciones adicionales, salvaguardando los valores protegidos.

Artículo 6. Licencia de cambio de uso urbanístico

Se necesita para modificar el uso urbanístico asignado a una construcción, edificación o instalación, por otro diferente de entre los admitidos por el planeamiento.

Artículo 7. Licencia parcial de primera ocupación de las edificaciones y las instalaciones

1.-Pueden otorgarse, mediante declaración responsable licencias de primera ocupación o utilización limitadas a las fases de las construcciones e instalaciones ejecutadas conforme a una previa licencia urbanística, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que las fases concretas del proyecto para cuya primera ocupación o utilización se solicite autorización resulten técnica y funcionalmente susceptibles de ser utilizadas de forma independiente sin detrimento de las restantes, a reserva de la subsanación o suplemento de éste en aspectos menores y complementarios pendientes de autorización administrativa.

b) Que en la ejecución del resto de las obras previamente autorizadas se estén cumpliendo, en el momento de la solicitud de licencia parcial, los plazos y las demás determinaciones que imponga la normativa aplicable.

c) Que, cuando el Ayuntamiento considere procedente exigirlo, el solicitante constituya una garantía en alguna de las formas previstas en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, para asegurar la correcta ejecución de las obras restantes.

2.- También pueden otorgarse licencias de primera ocupación o utilización limitadas a partes de las construcciones e instalaciones que cumplan la normativa urbanística, mediante declaración responsable, cuando existan otras partes que no se ajusten a la misma en aspectos de detalle o escasa entidad, siempre que se cumplan las letras a) y c) del párrafo anterior.

Artículo 8. Contenido y alcance de la intervenciónn municipal

Las licencias urbanísticas autorizarán el ejercicio del derecho a edificar o a realizar las actuaciones urbanísticas para las que se solicita, en las condiciones establecidas en la ley 5/2014 LOTUP y en el planeamiento.

Artículo 9. Condiciones de otorgamiento de las licencias

1. Las licencias se otorgarán o denegarán de acuerdo con las previsiones de la legislación y del planeamiento, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

2. La legislación y el planeamiento urbanístico aplicables a las licencias serán los del momento de su concesión, salvo que esta se produzca fuera del plazo legalmente establecido, en cuyo caso, serán de aplicación los vigentes al tiempo de la solicitud.

Cuando las licencias urbanísticas resulten sobrevenidamente disconformes con el planeamiento podrán ser revocadas si la conservación total o parcial del acto administrativo no fuera posible, con reconocimiento a su titular de la indemnización que corresponda por aplicación de la legislación estatal.

3. El procedimiento para la concesión de licencia solo se entenderá iniciado cuando la petición vaya acompañada de un proyecto técnico y de los demás documentos indispensables para dotar de contenido la resolución.

4. La denegación de las licencias urbanísticas deberá ser motivada.

5. Las entidades locales denegarán, en ejercicio de su potestad de defensa y recuperación de los bienes de dominio público, las licencias cuyo otorgamiento permita la ocupación ilegal de los mismos.

Artículo 10. Competencia y procedimiento

1. La competencia y el procedimiento de otorgamiento de licencias se ajustarán a la legislación sectorial que en cada caso las regule, a la de régimen local y a la del procedimiento administrativo común.

2. El expediente deberá incorporar el proyecto técnico, las autorizaciones que procedan y, además, informe técnico y jurídico.

Artículo 11. Plazos para el otorgamiento de licencias

1. Las licencias urbanísticas se resolverán en los plazos siguientes:

a) Las de parcelación o división de terrenos, en el plazo de un mes.

b) Las licencias que comporten obras mayores de nueva construcción o reforma estructural de entidad equivalente a una nueva construcción o las de derribo, respecto a edificios no catalogados, en el plazo de dos meses.

c) Las de intervención, que serán cualesquiera que afecten a edificio catalogado o en trámite de catalogación, en el de tres meses.

2. Los ayuntamientos podrán otorgar licencias parciales que autoricen la realización de fases concretas del proyecto, a reserva de la subsanación o suplemento de este en aspectos menores y complementarios pendientes de autorización administrativa.

Artículo 12. Declaración responsable para la ejecución de obras de reforma de edificios, construcciones o instalaciones y obras menores

1. La declaración responsable para los supuestos del artículo 214 de la ley 5/2014 LOTUP se ajustará a lo previsto en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo común.

2. La declaración responsable se acompañará de los siguientes documentos adicionales:

• a) Acreditación de la identidad del promotor y del resto de los agentes de la edificación.

• b) Descripción gráfica y escrita de la actuación y su ubicación física, así como proyecto suscrito por técnico competente cuando lo requiera la naturaleza de la obra, con sucinto informe emitido por el redactor que acredite el cumplimiento de la normativa exigible.

• c) Documentación adicional exigida por la normativa ambiental, cuando proceda.

• d) Indicación del tiempo en que se pretende iniciar la obra y medidas relacionadas con la evacuación de escombros y utilización de la vía pública.

3. El promotor, una vez efectuada bajo su responsabilidad la declaración de que cumple todos los requisitos exigibles para ejecutar las obras, y presentada esta ante el ayuntamiento o entidad local competente junto con toda la documentación exigida, estará habilitado para el inicio inmediato de las obras, sin perjuicio de las potestades municipales de comprobación o inspección de los requisitos habilitantes para el ejercicio del derecho y de la adecuación de lo ejecutado al contenido de la declaración.

4. La presentación de la declaración responsable, efectuada en los términos previstos en esta disposición, surtirá los efectos que la normativa aplicable atribuye a la concesión de la licencia municipal y se podrá hacer valer tanto ante la administración como ante cualquier otra persona, natural o jurídica, pública o privada.

5. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable, o la no presentación ante la administración competente de esta, determinará la imposibilidad de iniciar las obras o de realizar los actos correspondientes desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar. La resolución administrativa que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente; todo ello sin perjuicio de la tramitación, en su caso, del procedimiento sancionador correspondiente.

6. La legislación y el planeamiento urbanístico aplicables a las declaraciones responsables serán los que estén vigentes en el momento de su presentación.

Artículo 13. Silencio administrativo

1. El vencimiento del plazo para el otorgamiento de licencias sin que se hubiese notificado resolución expresa legitimará al interesado que hubiese presentado la solicitud para entenderla estimada por silencio administrativo en los supuestos del artículo 213, c, g, l y m de la ley 5/2014 LOTUP.

2. El resto de licencias se entenderán desestimadas por silencio administrativo si hubiese vencido el plazo para notificar la resolución sin que la misma se haya practicado.

Artículo 14. Actos promovidos por administraciones públicas

1. Los actos especificados en el artículo 213 de la ley 5/2014 LOTUP que sean promovidos por la administración General del Estado, por la Generalitat o por las entidades de derecho público dependientes o vinculadas a ellas, estarán sujetos a licencia municipal, salvo las excepciones previstas en la legislación sectorial aplicable.

2. El órgano promotor de la obra remitirá al ayuntamiento el proyecto, para su examen durante el plazo de dos meses, con simultánea información pública del mismo si fuera necesaria. El proyecto se acompañará de memoria justificativa del cumplimiento de la normativa urbanística y planeamiento aplicable. El plazo podrá ser reducido en supuestos de urgencia.

3. Si el ayuntamiento manifestase oposición fundada al proyecto, la consellería competente en materia de ordenación del territorio resolverá razonadamente sobre la ejecución o modificación de dicho proyecto.

4. Cuando la obra sea promovida por la administración del Estado se sujetará a las prescripciones legales que le sean aplicables.

Artículo 15. Caducidad de las licencias

1. Todas las licencias se otorgarán por plazo determinado tanto para iniciar, como para terminar las obras, salvo las referidas a los usos, que tendrán vigencia indefinida sin perjuicio de la obligación legal de adaptación a las normas que en cada momento los regulen.

2. Los ayuntamientos podrán conceder prórrogas de los plazos de las licencias por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento del otorgamiento de la prórroga.

3. El órgano competente para conceder la licencia declarará, de oficio o a instancia de parte, la caducidad de las licencias, previa audiencia al interesado, una vez transcurridos los plazos correspondientes.

4. La declaración de caducidad extinguirá la licencia, no pudiéndose iniciar ni proseguir las obras si no se solicita y obtiene una nueva ajustada a la ordenación urbanística en vigor. Si la obra o instalación quedase inacabada o paralizada, tras la declaración de caducidad, podrá dictarse orden de ejecución para culminar los trabajos imprescindibles para asegurar la seguridad, salubridad y ornato público de la obra interrumpida. Transcurrido un año desde la declaración de caducidad, la obra inacabada podrá sujetarse al régimen de edificación forzosa.

Artículo 16. Obligaciones de las empresas suministradoras de servicios

1. Para la contratación de sus servicios, las empresas suministradoras de agua, energía eléctrica, gas, telefonía y telecomunicaciones exigirán al titular de la obra o actividad, la acreditación de la obtención de los correspondientes instrumentos de intervención urbanística y ambiental.

2. Las órdenes de suspensión, paralización o demolición de cualesquiera obras, usos o edificaciones serán notificadas a las compañías que suministren o presten los servicios especificados en el apartado anterior, a fin de que procedan en el plazo de diez días a la suspensión de los correspondientes suministros.

3. La suspensión de los suministros solo podrá levantarse una vez que se haya procedido a la legalización de las obras, usos o edificaciones respectivas, mediante notificación expresa en tal sentido de la administración a las empresas suministradoras.

4. Las compañías que suministren o presten servicios de energía, agua, gas, telefonía y otros servicios, deberán:

• a) Abstenerse de extender las redes y prestar servicios o suministros a terrenos, edificaciones, instalaciones, obras o construcciones, si no se les acredita que estas cuentan con los correspondientes instrumentos de intervención urbanística y ambiental para el uso efectivo al que se destinen, una copia de la cual exigirán de quienes les requieran los servicios y custodiarán bajo su responsabilidad.

• b) Atender en el plazo de diez días desde su recepción las órdenes de suspensión de suministro dadas por la administración urbanística en relación con aquellas actividades y obras cuya paralización haya ordenado, dentro del procedimiento de protección y restablecimiento de la legalidad urbanística.

• c) Atender cumplidamente, respecto de los servicios que presten, los requerimientos de información que la autoridad urbanística les dirija.

CÉDULA DE GARANTÍA URBANÍSTICA

Artículo 17. Cédula de garantía urbanística

1. Los ayuntamientos habrán de expedir, a petición de los interesados y en el plazo de un mes, cédula de garantía urbanística para las parcelas susceptibles de edificación o uso privado de la misma. La cédula expresará la zonificación y clasificación urbanística y su plazo máximo de vigencia será de un año.

2. El propietario del solar o parcela respecto a la que se haya expedido válidamente la cédula, por primera vez, tendrá derecho a que, durante la vigencia de esta, si no se mantienen las condiciones urbanísticas en ella expresadas, los municipios responsables reparen los perjuicios patrimoniales causados por los cambios de ordenación sobrevenidos, siempre que el interesado no tuviese pendiente el cumplimiento de deberes de cesión, equidistribución o urbanización y así constase en dicha cédula.

3. El otorgamiento de cédulas de garantía urbanística quedará en suspenso con motivo de la suspensión del otorgamiento de licencias.

4. Con independencia de lo regulado en los números anteriores, los ayuntamientos tienen la obligación de informar por escrito a cualquier solicitante respecto de la zonificación, clasificación y programación urbanística de los terrenos, en el plazo de un mes.

PARCELACIONES

Artículo 18. Licencias de parcelación o división de terrenos

1. Toda parcelación, segregación o división de terrenos, quedará sujeta a licencia municipal, salvo que el ayuntamiento declare su innecesariedad. Será innecesario el otorgamiento de licencia cuando:

• a) La división o segregación sea consecuencia de una reparcelación, expropiación, programas de actuación, declaraciones de interés comunitario, obras o servicios públicos o cesión, ya sea forzosa o voluntaria, gratuita u onerosa, a la administración, para que destine el terreno resultante de la división al uso o servicio público al que se encuentre afecto.

• b) La división o segregación haya sido autorizada expresamente por el municipio con motivo del otorgamiento de otra licencia urbanística.

2. De conformidad con lo dispuesto por la legislación estatal, los notarios y registradores de la propiedad exigirán para autorizar e inscribir, respectivamente, escrituras de división de terrenos, resolución administrativa en la que se acredite el otorgamiento de la licencia o su innecesariedad, que los primeros deberán testimoniar en el documento. Asimismo, los notarios y registradores de la propiedad harán constar en la descripción de las fincas su cualidad de indivisibles, cuando así les conste.

Artículo 19. Indivisibilidad de terrenos en las distintas clases de suelo

Son indivisibles:

• a) Las parcelas así determinadas en el correspondiente planeamiento, a fin de constituir fincas independientes.

• b) Las parcelas cuyas dimensiones sean iguales o menores a las determinadas como mínimas en el planeamiento, salvo si los lotes resultantes se adquieren simultáneamente por los propietarios de terrenos colindantes, con el fin de regularizar linderos conforme al plan.

• c) Las parcelas cuyas dimensiones sean menores que el doble de la superficie determinada como mínima en el planeamiento, salvo que el exceso sobre dicho mínimo pueda segregarse con el fin indicado en el párrafo anterior.

• d) Las parcelas edificables con arreglo a una determinada relación entre superficie de suelo y densidad o volumen, cuando se ejecutara la correspondiente a toda la superficie de suelo o las partes restantes que no fueran edificable autónomamente, con las salvedades indicadas en el apartado anterior.

• e) No son divisibles las parcelas ubicadas en suelo no urbanizable o en suelo urbanizable sin programación, salvo que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo siguiente.

Artículo 20. Parcelaciones de fincas rústicas

1. En el suelo no urbanizable y en el suelo urbanizable sin programa aprobado es igualmente exigible la licencia que autorice todo acto de división o segregación de fincas o terrenos, cualquiera que sea su finalidad, salvo los supuestos de innecesariedad de licencia de parcelación, previa declaración del ayuntamiento, conforme al artículo 228 de la ley 5/2014 LOTUP.

2. En ningún caso podrán autorizarse actos de división o segregación de fincas o terrenos rústicos en contra de lo dispuesto en la normativa agraria o forestal, o de similar naturaleza, que le sea de aplicación. Ni tampoco del Plan Especial regulado en el artículo 211 de la ley 5/2014 LOTUP.

3. Tampoco podrán autorizarse en el suelo no urbanizable y en el suelo urbanizable sin programación las parcelaciones urbanísticas. Está prohibida, por considerarse parcelación urbanística:

• a) Toda división o segregación de terrenos en dos o más lotes cuando tenga por finalidad la edificación o, en su caso, crear las infraestructuras requeridas para que la edificación tenga lugar, salvo en los supuestos de edificación excepcionalmente autorizables conforme a la ley 5/2014 LOTUP.

• b) Los actos ejecutados con las mismas finalidades que las descritas en el apartado precedente y que, sin división o segregación de la finca, subdividan, enajenen o arrienden cuotas o porcentajes indivisos de ella para uso individualizado de varios titulares, mediante asociaciones o sociedades, divisiones horizontales, copropiedades, acciones o participaciones, que conlleven la modificación del uso rústico de la finca matriz de la que procedan, con el fin de eludir el cumplimiento de la ley 5/2014 LOTUP.

4. No podrán autorizarse actos materiales de división o segregación de fincas cuando exista una presunción legal de que tales actos tienen finalidad urbanística. Se presume la presencia de finalidad urbanística cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

• a) Que existan ya de hecho en los terrenos, o esté proyectada su instalación, infraestructuras o servicios innecesarios para las actividades relacionadas con la utilización y explotación de los recursos naturales de la tierra mediante el empleo de técnicas normales y ordinarias, o de carácter específicamente urbano.

• b) Que dé lugar a una finca de superficie inferior a la mínima exigible por la ley 5/2014 LOTUP para una vivienda aislada y familiar, salvo que no se aumente el número de fincas respecto de las antes existentes, por haber simultánea agrupación o agregación a finca o fincas colindantes de porción o porciones segregadas, siempre que ninguna de las fincas resultantes de tales operaciones sea inferior a la calificada como indivisible en alguna licencia o autorización anterior y, en su caso, se cumplan las normas sobre indivisibilidad establecidas por razones urbanísticas. Se estimará que no concurre esta circunstancia cuando quede acreditada que la finalidad de la división o segregación está vinculada exclusivamente a la explotación agraria, conforme a lo dispuesto en la legislación agraria o forestal, o de similar naturaleza, que le sea de aplicación.

5. Si se pretendiere una parcelación en alguno de los supuestos previstos en los apartados 2, 3 y 4 anteriores, el notario, antes de elevar la parcelación a escritura pública, o el registrador de la propiedad, antes de practicar la inscripción registral, podrán solicitar informe del ayuntamiento correspondiente. Transcurridos tres meses sin contestación de este, podrá elevarse la parcelación a escritura pública y realizarse la inscripción por el registrador de la propiedad.

6. Será ilegal, a efectos urbanísticos, toda parcelación que sea contraria a lo establecido en la ley 5/2014 LOTUP y en el planeamiento territorial o urbanístico aplicable. En ningún caso, los lotes resultantes de la misma se considerarán solares ni se permitirá edificar en ellos.

7. Las licencias municipales y los instrumentos públicos que las testimonien, así como las inscripciones que se practiquen, harán constar la condición indivisible de las fincas rústicas resultantes o la superficie mínima en que se pueden subdividir o segregar, para evitar que, por fraccionamiento sucesivo, se eluda el cumplimiento de la ley 5/2014 LOTUP.

8. Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias están obligadas a detectar e impedir que se produzca el establecimiento de la base física o jurídica que, en su caso, pudiera desnaturalizar o provocar la transformación del destino legal y natural propio del medio rural.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobada por RDL 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer directamente contra la aprobación definitiva de la modificación de Ordenanzas recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Canet d'En Berenguer, a 12 de enero de 2015.—El alcalde, Leandro Benito Antoni.

2015/543